

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

### ADMINISTRACION:

Colegio Provincial de San José

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 35

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Sotillo, comunica a este Gobierno Civil que por el vecino de aquella villa Esteban Barbas Barbas, ha sido hallada una res lanar de las siguientes características: andosca, sin señal alguna, capa blanca, la que se encuentra depositada en el domicilio de la expresada persona que la encontró y con el ganado del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda reclamarla su legítimo dueño, a los efectos prevenidos en el Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas de 24 de Abril de 1905, advirtiéndose que, si no lo hace así dentro de los quince días, siguientes a esta publicación, se procederá por aquella Alcaldía a la venta en pública subasta de la res de referencia, previos los bandos y edictos de vigor.

Guadalajara 15 de Febrero de 1958. 567  
El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

### CIRCULAR NÚM. 36

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Ablanque, de esta provincia, para que desde el día 20 del mes en curso al 20 de Abril próximo, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 14 de Febrero de 1958. 568  
El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

## VÍAS PECUARIAS

### CIRCULAR

Al objeto de dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 21 del texto refundido de las Leyes de Concentración Parcelaria, aprobado por Decreto de 10 de Agosto de 1955, se pone en conocimiento de los orga-

nismos, entidades o particulares que pudiera interesar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montarrón, que el proyecto de clasificación de las mismas, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto al público, en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días, a partir de la fecha de 20 de Febrero de 1958, para que de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, pueda ser examinado y presentar al mismo las reclamaciones que estimen oportunas, acompañando a las reclamaciones pruebas documentales en defensa de su derecho, dentro del citado período y diez días más.

Guadalajara 12 de Febrero de 1958. 566

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de febrero de 1958 por el que se regula la tramitación de los Planes de obras y servicios de carácter predominantemente local o provincial.

El artículo dieciséis de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado establece las directrices para la elaboración, financiación y desarrollo de los Planes de obras y servicios de carácter predominantemente local o provincial. En este artículo se dispone una estrecha colaboración y ayuda de la Administración Central a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en la confección y ejecución de dichos Planes. Para su debido cumplimiento se hace preciso dictar las correspondientes normas reglamentarias que regulen la tramitación de las referidas obras y servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Uno. Serán objeto de Planes provinciales o comarcales, en su caso, todas las obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local que precisen para su ejecución la colaboración económica del Estado, o de Organismos paraestatales.

Dos. Se entienden por obras o servicios de carác-



ter eminentemente local o provincial, los comprendidos en los artículos ciento uno, ciento veintiocho, ciento cuarenta y tres y doscientos ochenta y siete de la Ley de Régimen Local.

Tres. Se incluirán especialmente en los Planes las obras que se refieran a abastecimientos de aguas y saneamiento, electrificación, comunicaciones, pequeños regadíos, centros sanitarios, culturales, religiosos, de asistencia social y mercados.

Cuatro. No podrán concederse subvenciones ni ayudas económicas de cualquier tipo por parte del Estado u Organismos paraestatales para obras o servicios a que se refieren los párrafos anteriores que no figuren en el correspondiente Plan provincial o comarcal, aprobado en la forma que preceptúan los artículos siguientes:

Artículo segundo. Corresponderá a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y, en su caso, a la de Sanidad y Asuntos Sociales:

a) La aprobación de los referidos Planes provinciales o comarcales.

b) La asignación de los créditos o parte de ellos para la ejecución de las obras o servicios a que se refieran los planes.

Artículo tercero. Corresponderá a las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos, además de las funciones previstas en la Ley de Régimen Local:

a) La justificación y propuesta de las obras que hayan de incluirse en los planes provinciales o comarcales.

b) La administración de los créditos consignados para la realización de dichos planes.

Artículo cuarto. Uno. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos funcionarán en pleno o en Comisión permanente.

Dos. Integrarán el Pleno: el Gobernador civil de la provincia, que actuará de Presidente; el Presidente de la Diputación; el Delegado de Hacienda; el Delegado Provincial de Trabajo; el Ingeniero Jefe de Obras Públicas; el Jefe Provincial de Sanidad; el Ingeniero Jefe de Industria; el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica; el Ingeniero Jefe del Distrito Minero; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; el Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos; un representante del Instituto Nacional de Colonización; el Delegado Provincial de la Vivienda; el Delegado Provincial de Sindicatos; un representante del Ministerio de Educación Nacional; un Ingeniero y un Arquitecto de la Diputación; un representante del Consejo Provincial del Movimiento y otro de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación; el Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; un representante de las Cajas de Ahorro radicadas en la provincia; un representante de los Montepíos Laborales; los Procuradores en Cortes que ostenten la representación de la provincia y sus municipios, y, para un plan determinado, aquellas personas cuya colaboración se juzgue conveniente, designadas por el Gobernador civil, previa consulta a la Presidencia del Gobierno. Será Secretario de la Comisión en pleno el de la Diputación Provincial o un funcionario de la Administración estatal o local, designado por la Comisión.

Tres. Integrarán la Comisión Permanente: el Gobernador civil de la provincia, que será Presidente; el Presidente de la Diputación; el Delegado de Hacienda y, el Secretario del Pleno de la Comisión, que lo será también de la permanente. Además, podrán incorporarse a la misma otros miembros del Pleno, hasta un máximo de tres, designados, previa consulta a la Presidencia del Gobierno, por el Gobernador civil, de acuerdo con las características económicas de la provincia y con las obras o servicios a realizar.

Cuatro. En cada Comisión Provincial de Servicios Técnicos se constituirán cuantas Comisiones de Traba-

jo sean necesarias para atender a los Planes y clases de obras y servicios que deban acometerse, cuya composición no excederá de cinco vocales, nombrados por la Permanente, según el carácter de los trabajos encomendados.

Cinco. A las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente podrá asistir, cuando la Presidencia del Gobierno lo estime oportuno, un Economista del Estado.

Seis. El Pleno de la Comisión se reunirá, por lo menos, una vez el trimestre, y la Comisión Permanente, una vez al mes.

Artículo quinto. Uno. Corresponderá al Pleno:

a) Trazar las directrices de su actuación.

b) Aprobar las propuestas de obras que deban elevarse al Gobierno.

c) Aprobar la Memoria y balance que anualmente presentará la Comisión Permanente.

Dos. Las demás funciones de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos corresponderá a la Comisión Permanente y, en especial, cuantas deriven de lo dispuesto en los artículos catorce y quince, en orden a la administración de los créditos asignados a la Comisión, aprobación de proyectos o pliegos de condiciones, adjudicación y vigilancia de las obras, libramientos de pago y recepción de las mismas.

Artículo sexto. Uno. Cuando los Planes afectasen a una comarca que comprenda municipios pertenecientes a más de una provincia, la Presidencia del Gobierno podrá constituir Comisiones Comarcales de Servicios Técnicos, cuya composición, en cuanto sea posible, será análoga a la de las provinciales.

Dos. Las funciones de las Comisiones Comarcales serán las mismas que las de las Provinciales, en relación a los planes que motivaron su creación.

Artículo séptimo. Uno. Las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos elevarán a la Presidencia del Gobierno, antes del primero de septiembre de cada año y con relación al siguiente ejercicio, las propuestas de las obras o servicios cuya realización precise la cooperación del Estado o de Organismos paraestatales.

Dos. Toda propuesta de obra deberá ir precedida de una Memoria valorada, redactada por el técnico o facultativo competente, en la que se calcularán los costes con la mayor aproximación.

Artículo octavo. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior, deberán contener los siguientes extremos:

A) Exposición de la situación y perspectivas económicas provinciales o comarcales, en función de los siguientes factores:

Uno. Nivel de empleo con expresión, para cada sector de la actividad económica, de si existe pleno empleo, paro forzoso (cíclico, estacional o permanente) o escasez de mano de obra.

Dos. Aspiraciones en orden al desarrollo económico de la provincia o comarca, enumerando las obras que se consideren necesarias para conseguirlo.

B) Enumeración de las obras o servicios provinciales o comarcales cuya ejecución se propone para el año a que se refiere el plan y que requieran ayuda o subvención del Estado o de Organismos paraestatales.

Las inversiones necesarias para dichas obras, se clasificarán como sigue:

Uno. Inversiones no productoras de renta.

Se considerarán como tales aquellas cuyo rendimiento es de evaluación prácticamente imposible desde el punto de vista económico privado.

Para cada obra o servicio de este grupo habrán de especificarse los siguientes datos:

a) Coste total previsto e importe de la inversión a realizar en el ejercicio.

b) Relación de los materiales y medios auxiliares precisos para su ejecución, con expresión del volumen y valor de los diferentes conceptos.

c) Volumen y valor de la mano de obra a emplear

en su realización, con especificación de su categoría laboral.

d) Expresión del período de tiempo previsto para la ejecución de las obras.

Dos. Inversiones productoras de renta.

A los datos solicitados para cada obra y servicio del grupo anterior se añadirán las cifras relativas al volumen y valor del rendimiento que deba obtenerse en períodos anuales sucesivos.

c) Forma de gestión prevista para la obra o servicio, indicando si se propone la gestión directa, por administración o mediante subasta o concurso.

D) Forma de financiación, indicando la aportación de las Corporaciones locales interesadas, y la ayuda o subvención estatal o de Organismos paraestatales que se consideren necesarias.

E) Relación de las obras y servicios que se proyectan realizar en el mismo ejercicio económico con cargo exclusivamente a los fondos de las entidades locales.

F) Copias autorizadas de los presupuestos de la Diputación Provincial y de los municipios afectados por el Plan.

G) Exposición razonada de la necesidad o urgencia de la obra desde el punto de vista social, demográfico o de interés general.

Artículo noveno. De conformidad a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la vigente Ley de Presupuestos, se atribuirá a las Comisiones Provinciales y Comarcales de Servicios Técnicos la administración de los créditos que les sean asignados al aprobarse cada Plan, que podrán contraerse a los Presupuestos generales del Estado a los de cualquier Entidad pública no territorial para ayuda, subvención o cooperación a obras o servicios de carácter local o provincial.

Artículo diez. Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Departamentos ministeriales y Organismos paraestatales comunicarán al Ministerio de Hacienda, antes del quince de enero, los créditos que, debiendo emplearse en la ejecución de obras o servicios a que se refiere el artículo primero, han de ser administrados por las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos.

Dos. A tal efecto, al aprobarse por el Gobierno el proyecto de Presupuestos generales del Estado, o los especiales de Organismos autónomos, el Ministerio de Hacienda comunicará a los Departamentos y Organismos interesados los créditos que, en su momento, y una vez aprobados los Presupuestos, deberán incluirse en la relación a que se refiere el apartado anterior.

Artículo once. El Ministerio de Hacienda, dentro de los quince días de recibidas las propuestas ministeriales, las enviará con su informe a la Presidencia del Gobierno, para someterlas a la aprobación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Artículo doce. Uno. Recibidas en la Presidencia del Gobierno las propuestas de las Comisiones de Servicios Técnicos, por los organismos competentes de la misma se estudiarán; se propondrá el orden de prioridad de las obras a realizar; se elevarán los Planes a la Comisión Delegada correspondiente, para su aprobación, y se mantendrá un continuo conocimiento de la situación de los Planes de ejecución, proponiendo al Gobierno las medidas necesarias para superar las dificultades que puedan surgir en su desarrollo.

Dos. La Comisión Delegada en la aprobación de los Planes tendrá en cuenta los siguientes índices: aportaciones ofrecidas por las Corporaciones interesadas, porcentaje del presupuesto de las mismas destinado a dichas obras, rentabilidad inmediata de la inversión, empleo de mano de obra, recursos reales disponibles y aquellos otros de carácter social que se estimen, en cada caso, pertinentes.

Artículo trece. Los acuerdos que adopte la Comisión Delegada del Gobierno se comunicarán a los Mi-

nisterios interesados para que por los mismos sean asignados a cada Comisión Provincial o Comarcal los créditos que correspondan.

Artículo catorce. Uno. Asignados los créditos en la forma prevista en el artículo anterior y notificada la asignación a la Sección de Contabilidad de cada Departamento, a la Ordenación Central de Pagos y a la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, quedará a cargo de las Comisiones Provinciales o Comarcales indicadas la realización de las obras y trabajos aprobados, con aplicación a los fondos que hayan de cubrirlos y que, en la parte a satisfacer por los recursos del Estado, serán abonados directamente a los acreedores mediante órdenes de la Comisión Provincial o Comarcal, que producirán mandamientos de pago de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, expedidos por éstas con cargo a los créditos o partes de ellos que la provincia tenga atribuidos para su realización.

Dos. La ejecución de estas obras y servicios se efectuará con sujeción a las normas contenidas en el capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad, desarrolladas por las disposiciones que al efecto dicte la Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda y acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, para que se adapten aquellas normas a la debida ejecución de los Planes Provinciales con las garantías convenientes, tanto para la aprobación de proyectos o presupuestos como para la adjudicación, vigilancia de la ejecución, pago de certificaciones de obras y recepción de las mismas.

Tres. En todo caso la aprobación de un Plan por la Comisión Delegada del Gobierno a que corresponda implicara la declaración de utilidad pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, y cuando así se declare expresamente, y ello sólo se hará en casos muy especiales y justificados, la excepción de las solemnidades de subasta y concurso, tanto para la ejecución de las obras o instalaciones como para los suministros de todos los elementos y materiales necesarios para las mismas, sin perjuicio de que se procuren diversas ofertas y se adjudiquen y ejecuten las obras o servicios con las posibles garantías de publicidad.

Artículo quince. Uno. Por el Ministerio de la Gobernación y por el de Hacienda se hará uso de las facultades que les corresponden, con arreglo a la legislación de Régimen Local, a fin de que en la aplicación de los recursos de las Diputaciones y Ayuntamientos se actúe en línea de coordinación con los planes a que se refiere el presente Decreto, y, en general, con la política nacional de inversiones, obras y servicios.

Dos. A tal fin, por el Ministerio de la Gobernación se remitirá a la Presidencia del Gobierno, antes del primero de febrero de cada año, la relación de obras y servicios que se proyecten realizar en el mismo ejercicio, con cargo exclusivamente a los fondos de los Ayuntamientos y Diputaciones, o por aquéllos con subvención de éstas, dentro o al margen de los planes de cooperación provincial, y, asimismo, de cuantas subvenciones se consignen en los presupuestos de unas y otras para obras, organismos o servicios de cualquier alcance.

Artículo dieciséis. Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que por Orden ministerial dicte las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto, y, en especial, sobre elaboración de los planes y fiscalización de su ejecución.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Para las obras que deban realizarse en el presente año, los plazos que se fijan en los artículos séptimo y

décimo, expirarán el treinta de marzo y primero de marzo, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

## Servicio de Concentración Parcelaria Delegación de Guadalajara

### AVISO

(SEGUNDA INSERCIÓN)

Se pone en conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de la zona de Fontanar, que el Servicio de Concentración Parcelaria, introduciendo en el anteproyecto las modificaciones que como consecuencia de la encuesta del mismo se han considerado necesarias, ha redactado el proyecto definitivo de la concentración, aprobándolo con fecha 8 de Febrero último y acordando se publique en la forma que determinan los artículos 28 y 36 de la Ley de 10 de Agosto de 1955.

El proyecto, con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción que de este anuncio se haga en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitiéndose al Ayuntamiento de Fontanar cuantos documentos lo integran.

El proyecto podrá ser impugnado ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria si no se ajusta a las bases de la concentración o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Los recursos habrán de presentarse ante el Servicio, por sí o por representación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que terminare el plazo de publicación del proyecto y expresando en el escrito un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedieren.

Guadalajara 11 de Febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. Sánchez de Miguel. 470

(Derechos de inserción, 82'50 ptas.)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

### NOTA-ANUNCIO

#### ELECTRICIDAD

Don Claudio Taberero, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de la Alcarria, ha solicitado la necesaria autorización para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios entre la línea de Brihuega-Trijuéque y la subestación transformadora de Fuentes de la Alcarria, para suministro de alumbrado y fuerza al mismo.

La línea, en una longitud total de 2.266 metros, en dos alineaciones rectas, cruzará la carretera comarcal 201 de Guadalajara a Cifuentes por Brihuega en su kilómetro 9, línea de la Compañía Telefónica Nacional de España, varios caminos y cauces públicos y predios particulares.

Se solicita la concesión de la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos y obras del Estado y dominio público y particular.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados, debiendo advertir que el proyecto

y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas a las horas hábiles de oficina.

El Alcalde del término municipal al que afecta la instalación, devolverá cumplimentada la presente nota-anuncio certificando acerca de las reclamaciones que puedan producirse, acompañándolas, si las hubiere, e informando, además, respecto a los servicios municipales que puedan resultar afectados por la instalación.

Guadalajara 12 de Febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 492

= Relación de propietarios =

1. Sociedad de vecinos de «La Matilla».
2. Idem id. del «Rebollar».
3. Ayuntamiento.
4. Angel Cuadrado.
5. Gumersindo Ayuso.
6. Cirilo Viejo.
7. Agustín Martínez.
8. Leandro García.
9. José Viejo.
10. Ayuntamiento.
11. Bernardo Rodríguez.
12. Ayuntamiento.

(Derechos de inserción, 122'50 ptas.)

## Ayuntamientos

### ESPINOSA DE HENARES

Durante los días 24 y 25 del actual mes, se halla abierta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la recaudación, en período voluntario, de los arbitrios de riqueza rústica y urbana, correspondiente al primer trimestre del actual año.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario y hacendados forasteros.

Espinosa de Henares 15 de Febrero de 1958.—El Alcalde, Julián García. 557

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

### CARRASCOSA DE HENARES

El día 26 del actual mes y en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla abierta la recaudación de arbitrios de riqueza rústica y urbana, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Lo que se hace saber al vecindario y hacendados forasteros.

Carrascosa de Henares 15 de Febrero de 1958.—El Alcalde, P. O., Manuel Mena. 558

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### REBOLLOSA DE JADRAQUE

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por los plazos que indica el repetido número 2 del artículo mencionado, pudiendo formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rebollosa de Jadraque 15 de Febrero de 1958.—El Alcalde, Mariano Castel. 560

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

## ANUNCIO

Se anuncia en este término municipal la venta de chaparros y 1.500 pinos en pie, de monte particular, que tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, en el Salón del Ayuntamiento. Razón social: Nicolás García Rebollo, en Peralveche (Guadalajara). 3-2

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL